

**ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DEBEN REGIR EN EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 7 BIS; 42, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, los diversos 7, 19, y 22, del Reglamento Interior de este Instituto, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur (en lo sucesivo, Instituto) es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conformado por ciudadanos designados por el Poder Legislativo, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley, conforme a lo establecido por el artículo 13 APARTADO B, fracción I, VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

SEGUNDO: Es uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur, establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales. Además, es obligación de este órgano garante interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, dicha legislaciones, así como los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de la Ley General y de la Constitución Federal y vigilar su cumplimiento.

TERCERO: El 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, entre otras. En el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se señala que sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio

nacional, con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas. En el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se establece que sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Entre los objetivos de las mencionadas legislaciones generales, particularmente, en el artículo 2, fracción III, de cada una de ellas, se destaca el de establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y los mecanismos para garantizar su cumplimiento, así como establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

CUARTO: Las nuevas legislaciones generales denominadas Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de su transitorio primero; sin embargo, en el transitorio décimo noveno, por cuanto hace a los organismos garantes locales, se estableció que continuarían operando y realizarían las atribuciones que le son conferidas a las autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como a los órganos constitucionalmente autónomos de las propias entidades federativas hasta en tanto las legislaturas locales emitan legislación para armonizar su marco jurídico.

De lo anterior, derivan dos obligaciones a cargo de los organismos garantes locales durante el régimen de transición: uno de operación y otro de funcionamiento. En lo primero, se reconoce que se deben mantener en operación los órganos garantes locales preexistentes conservando su diseño orgánico. En lo segundo, se encomienda a tales órganos la realización del cúmulo de nuevas funciones encomendadas a las autoridades garantes locales y demás. Todo esto, hasta en tanto la legislación de cada orden jurídico se haya reformado y, además, se hayan puesto en funcionamiento las nuevas estructuras correspondientes.

QUINTO: Este órgano garante está comprometido con la adopción del nuevo sistema desarrollado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; sin embargo, ante la falta de armonización legislativa, no será posible realizar todas las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como a los órganos constitucionalmente autónomos de las propias entidades federativas en dicha Ley, ante la inexistencia de las nuevas estructuras que intervienen en algunos procesos,

pero tampoco se puede dejar de aplicar la actual legislación estatal de la materia, principalmente en su parte orgánica. Por tal motivo, es necesario adoptar, durante el régimen de transición, un esquema que armonice y compatibilice el nuevo modelo frente al modelo actual.

SEXTO: En ese contexto, durante el régimen de transición y a fin de brindar seguridad jurídica a la sociedad y a los sujetos obligados, este órgano garante determina que se continuarán aplicando las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur , así como en la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur, en todo lo que no se oponga a la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Protección de Sujetos Obligados. En aquello que se oponga, se hará un ejercicio de interpretación para compatibilizarla con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Protección de Sujetos Obligados, así como con aquellas disposiciones que deriven de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este criterio maximiza la transparencia, la protección del derecho humano de acceso a la información y la rendición de cuentas, pues es de explorado derecho que la Ley General propone las bases y postulados para la expedición de las leyes locales, las cuales pueden ser replicadas, adaptadas o parafraseadas, sin posibilidad de apartarse de ellas y menos de contrariarlas.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se determina que, durante el régimen de transición, se continuarán aplicando las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y en la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur, en todo lo que no se oponga a la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Protección de Sujetos Obligados. En aquello que se oponga, se privilegiará la realización de ejercicios de interpretación casuísticos para compatibilizarla con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Protección de Sujetos Obligados, así como con aquellas disposiciones que deriven de la Constitución Política del



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

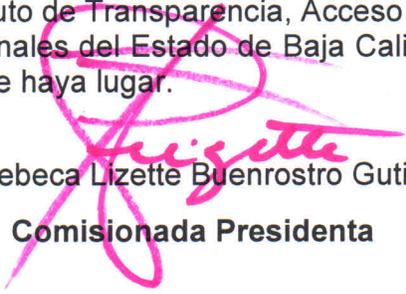
Estado libre y soberano de Baja California Sur y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

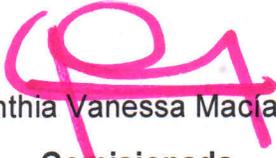
TRANSITORIOS

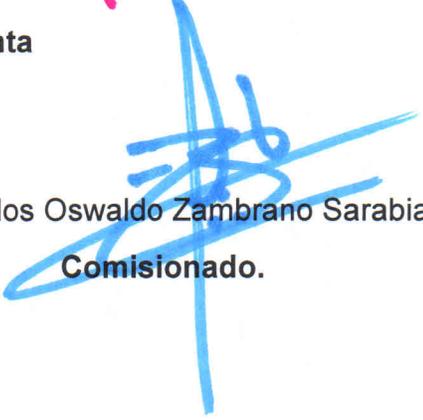
PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este Instituto.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad de votos el Pleno del Instituto, en la Primera sesión Extraordinaria celebrada el 09-abril de 2025-dos mil veinticinco a las 13:00hrs. El y las Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez
Comisionada Presidenta


Mtra. Cynthia Vanessa Macías Ramos.
Comisionada.


Lic. Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.
Comisionado.


Lic. Rodrigo Ruffo González
Secretario Ejecutivo.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DEBEN REGIR EN EL ESTADO DURANTE EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, APROBADO EL 10 DIEZ DE ABRIL DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO. -----
